

Ref. Informe 14/2025

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 14/2025 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE PLAZAS EN LA RED ABIERTA DE COMEDORES SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales ha remitido el Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la concesión de plazas en la Red abierta de comedores sociales de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 26 de marzo de 2025, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del referido informe se atribuye a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local en virtud del artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

El artículo 1 del proyecto de decreto señala que este tiene por objeto «regular la concesión de plazas en la Red abierta de comedores sociales de la Comunidad de Madrid, los derechos y deberes de los usuarios de las plazas, la lista de espera para el acceso a dicho servicio, los supuestos en los que procede la renovación, traslado y reserva de plaza, la promoción de la participación de los usuarios en programas de inclusión social, laboral y sociosanitarios, la suspensión, extinción y pérdida de la prestación, así como la concesión de plaza por vía de urgencia o emergencia social».

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por veintidós artículos distribuidos en siete capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y nueve anexos.

El proyecto de decreto regula en el capítulo I «Disposiciones generales» (artículos 1 a 4) su objeto, definiciones, el contenido de la prestación y el servicio de entrega a domicilio de los alimentos. El capítulo II, «Beneficiarios. Derechos y Deberes», (artículos 5 a 7) establece los requisitos para ser beneficiarios, así como sus derechos y deberes. El capítulo III (artículos 8 a 11) regula el procedimiento de concesión de la plaza en la Red abierta de comedores sociales. El capítulo IV, en su artículo 12, regula la creación y gestión de las listas de espera. En el capítulo V (artículos 13 a 17) se regula la renovación de la plaza de comedor, los traslados entre los distintos centros y la reserva de plazas para situaciones de urgencia y de emergencia social. El capítulo VI (artículos 18 y 19) regulan la participación en programas de inclusión social, laboral y sociosanitaria y establece la posibilidad de celebrar convenios con las entidades locales para la gestión de plazas en los comedores sociales. El capítulo VII «Suspensión, renuncia, extinción de la prestación y pérdida de plaza» (artículos 20 a 22) regula las competencias para resolver y procedimiento de baja, suspensión, extinción o pérdida de la plaza.

La parte final del proyecto de decreto está integrada por dos disposiciones adicionales que recogen, por un lado, el acceso a las bases de datos de usuarios de los comedores sociales y, por otro lado, el tratamiento de los datos de carácter personal. La disposición derogatoria deroga la Resolución 2773/2024, de 22 de mayo, de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se regula la concesión de plazas en la Red Abierta de Comedores Sociales de la Comunidad de Madrid. Por último, las dos disposiciones finales señalan que se podrán establecer normas de organización y funcionamiento interno de los comedores sociales y la fecha de entrada en vigor.

Los nueve anexos contienen: Solicitud autorización recogida de manutención para usuarios de comedores sociales (Anexo I). Solicitud de transporte de alimentos a domicilio para usuarios de comedores sociales (Anexo II). Solicitud de plaza en comedores sociales (anexo III). Solicitud de renovación de plaza en comedores

sociales (Anexo IV). Solicitud de renovación de oficio de plaza en comedores sociales (Anexo V). Solicitud de traslado de comedor social (Anexo VI). Consentimiento informado de los usuarios (Anexo VII). Solicitud de inclusión en itinerarios de inserción laboral para usuarios de comedores sociales (Anexo VIII). Y Autorización para consulta de datos personales y presentación de solicitud (Anexo IX).

3. ANÁLISIS DE PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

La Constitución española, en su artículo 148.1. 20.^a establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias, entre otras, en materia de «[a]sistencia social».

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su artículo 26.1.23, le atribuye la competencia exclusiva, entre otras, en materia de «[p]romoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación».

En el ejercicio de esta competencia, la Comunidad de Madrid ha aprobado Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid (en adelante, LSSCM),

El artículo 10 de la ley atribuye a la Administración de la Comunidad de Madrid la competencia para la planificación y desarrollo de una política de servicios sociales y atención social, que incluye, entre otras, «d) La elaboración y aplicación del Catálogo de Prestaciones y la Cartera de Servicios del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid» [artículo 10.1.d)].

El artículo 22, relativo a la naturaleza de las prestaciones y condiciones de acceso, establece que «1. Las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales tienen

carácter universal y son accesibles en las condiciones y términos previstos para cada una de ellas en esta ley y en su normativa específica», «2. Se orientan a fomentar la autonomía, prevenir la dependencia, promocionar la convivencia y la protección de la infancia, la inserción social y la calidad de vida de las personas, familias y grupos» y «3. Las prestaciones se clasifican, por razón de su naturaleza, en garantizadas y condicionadas y, por razón de su contenido, en prestaciones de servicio y económicas».

El artículo 25.2 establece que la Cartera de Servicios es un instrumento vinculado al Catálogo de Prestaciones, por el que se regula el contenido y alcance de las prestaciones establecidas en este, atribuyendo a la consejería competente en materia de servicios sociales su aprobación «mediante orden de su titular, atendiendo al marco establecido para las diferentes prestaciones por esta ley o su normativa de referencia respectiva».

El artículo 26.2 establece las prestaciones de servicio condicionadas, reconociendo la posibilidad, excepcional, de que puedan establecerse otras prestaciones condicionadas complementarias en la Cartera de Servicios.

La Orden 2372/2023, de 25 de julio, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid (en adelante, Orden 2372/2023, de 25 de julio) incluye la «Red Abierta de Comedores Sociales» como una prestación de servicio condicionada cuyo objetivo general es la «Inclusión. Atención a las necesidades básicas» siendo su finalidad la «[c]obertura de las necesidades básicas de manutención de personas vulnerables sin recursos y ofrecer espacios de encuentro, socialización y oportunidades para la inclusión social y laboral».

En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno le corresponde, con carácter general, «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», lo que se reitera en su artículo 34.2, que señala que «[e]n las materias de su competencia, le corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad legislativa en los términos previstos en el Estatuto,

correspondiéndole al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva». Los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corroboran lo señalado respecto del ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

En definitiva, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos decimocuarto a vigésimo de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen la referencia normativa correspondiente al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En relación con los principios de necesidad y eficacia, se sugiere sustituir «no pueda cubrir las» por «no puedan cubrir las».

En la justificación del principio de transparencia se sugiere valorar la siguiente redacción alternativa:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de consulta, audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d), 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobado el decreto, se publica en el Portal de Transparencia.

Respecto de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se sugiere eliminar su justificación ya que se afirma que el proyecto de decreto no tiene impacto presupuestario y estos principios han de justificarse, de acuerdo con los artículos citados, cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones generales:

(i) Con fecha 17 de marzo de 2023, la Secretaría General Técnica de Consejería de Familia, Juventud y Política Social remitió el Proyecto de orden por la que se regula la concesión de plazas en los comedores sociales de la Comunidad de Madrid, sobre el que recayó el Informe 25/2023, de 29 de marzo, de coordinación y calidad normativa, habiéndose aceptado la mayoría de las observaciones formuladas.

(ii) Se sugiere sustituir en el conjunto del proyecto normativo, incluido el título, todas las referencias a la «Red abierta de comedores sociales» por «Red Abierta de Comedores Sociales» conforme a su denominación recogida en la Orden 2372/2023, de 25 de julio.

(iii) De acuerdo con el citado artículo 26.2 de la LSSCM, la Orden 2372/2023, de 25 de julio, incorpora, como prestación complementaria de las ya establecidas en este artículo 26.2, la Red Abierta de Comedores Sociales, y, de acuerdo con lo que se señala el artículo 25.3 de la LSSCM, se establece su contenido y alcance, en concreto, las características, modalidades y objetivos del servicio y las necesidades a las que se dirige, los derechos y obligaciones de los beneficiarios, los requisitos y procedimientos para su acceso y concesión y los criterios de priorización, entre otros.

El proyecto de decreto sometido a informe viene por tanto a definir con más detalle los aspectos ya establecidos en la Orden 2372/2023, de 25 de julio, por lo que se sugiere valorar su tramitación como proyecto de orden.

(iv) El proyecto de decreto prevé en su anexo III la prestación del servicio de comedores sociales exclusivamente a través de cuatro instalaciones que se encuentran todas en la ciudad de Madrid.

El artículo 19 del proyecto de decreto establece la posibilidad de celebrar convenios con entidades locales «para la gestión de plazas en los comedores sociales»:

Artículo 19. Convenios con Entidades Locales.

La Consejería competente en materia de servicios sociales podrá celebrar convenios con las entidades locales del territorio de la Comunidad de Madrid para la gestión de plazas en los comedores sociales.

En estos supuestos, el acceso al servicio de comedor se realizará de acuerdo a las especificaciones señaladas en los citados convenios.

Parece que este precepto prevé que la prestación del servicio pueda regirse por unas condiciones diferentes en cada uno de estos convenios, sugiriéndose establecer en el proyecto de decreto algún criterio común aplicable a todos ellos, así como los aspectos que se pueden singularizar en el convenio tanto respecto de los requisitos exigidos como del contenido de la prestación.

(v) De acuerdo con la regla 102 de las Directrices, de adecuación de los textos a las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario, se sugiere, en el artículo 2. c), eliminar la tilde de «aquélla». Y escribir con letras los números que exigen en su escritura el empleo de tres o menos palabras, en los siguientes artículos:

- En el artículo 4.4 se sugiere sustituir «65 años» por «sesenta y cinco años».
- En el artículo 8.3. apartados f) y g) se sugiere sustituir «18 años» por «dieciocho años» y «16 años» por «dieciséis años».
- En los artículos 13.7 y 22.3 se sugiere sustituir «15 días naturales» por «quince días naturales».

- En los artículos 20.2 y 21.2 se sugiere sustituir «10 días hábiles» por «diez días hábiles».
- En el artículo 22.1.c) se sugiere sustituir «5 días laborables» por «cinco días laborables».

(vi) En los anexos, se sugiere, al escribir el porcentaje con el símbolo «%», emplear un espacio después de la cifra.

(vii) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Comunidades Autónomas» (primer párrafo de la parte expositiva), «Anexo» (en el párrafo decimotercero de la parte expositiva) y «Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas» (décimo párrafo de la parte expositiva, artículos 8.3.g) y 13).

3.3.2 Observaciones al título y a la parte expositiva:

(i) En la elección del título debe tenerse en cuenta que el uso del término «regulación» puede resultar redundante, ya que esta es la característica inherente a cualquier norma de carácter jurídico, por lo que se considera innecesario incluir esa idea en el título, sugiriéndose sustituir la redacción actual por:

Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, sobre la concesión de plazas en la Red Abierta de Comedores Sociales de la Comunidad de Madrid.

(ii) Como observación general se sugiere adaptar la parte expositiva a la regla 12 de las directrices, sugiriéndose, dado su contenido, señalar los antecedentes inmediatos del proyecto de decreto, en concreto, la Orden 2372/2023, de 25 de julio, donde se incluye en la Cartera de Servicios esta prestación y se establecen los aspectos más relevantes, así como los artículos 10 y 11 de la LSSCM, por su relación con el contenido del proyecto normativo, eliminando todas las demás referencias a la Constitución española, el EACM y la LSSCM.

- (iii) En caso de no atenderse esta observación, se hacen las siguientes sugerencias:
- a) En el primer párrafo, sustituir «establece la capacidad de las Comunidades Autónomas» por «establece que las comunidades autónomas podrán asumir».
 - b) En el segundo párrafo, concretar que la competencia exclusiva a la que se refiere se establece en el artículo 26.1.23 del EACM.
 - c) En el cuarto párrafo, escribir el título de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, entre comas añadiendo una después de Comunidad de Madrid.
 - d) Una mayor concreción en las citas de los artículos. En este sentido, se sugiere:
 - En el cuarto párrafo concretar que lo expuesto se establece en el artículo 7.1 y 2.
 - En el quinto párrafo, citar el artículo 7.3
 - En el párrafo sexto, citar los artículos 10.1.d) y 10.3.
 - En el noveno párrafo, concretar que se trata del artículo 22.2.
 - Y en el décimo, concretar artículo 25.1 y 2.
 - e) En el octavo párrafo, sustituir el «artículo 11.1.a)» por «artículo 11.1.b)».
 - f) En el párrafo vigesimoprimer, dedicado al resumen de los principales aspectos de la tramitación normativa llevada a cabo en la elaboración de la norma, se sugiere eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» en la mención al informe de la Abogacía General.
 - g) En el último párrafo de la parte expositiva, donde se recoge la fórmula promulgatoria, de conformidad con la regla 16 de las Directrices, se sugiere sustituir «oída/de acuerdo con» por «de acuerdo con / oída», así como eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse a la Comisión Jurídica Asesora.

3.3.3 Observaciones al articulado y parte final:

(i) La redacción del artículo 1.2 que se refiere al ámbito de aplicación del proyecto de decreto resulta redundante sugiriéndose concretar indicando los comedores sociales incluidos en el ámbito de aplicación, de acuerdo con la ficha de la Cartera de Servicios, o sustituir la redacción actual por la siguiente:

2. Será de aplicación a los comedores sociales de titularidad pública que se integren en la Red Abierta de Comedores Sociales de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Cartera de Servicios Sociales.

(ii) El artículo 2 regula las definiciones, sugiriéndose, en relación con la letra a) que se refiere a los comedores sociales, sustituir «en la Comunidad» por «en la Comunidad de Madrid» y eliminar el segundo párrafo, que no amplía la definición, sino que se limita a describir el contenido de la prestación que se recoge en la Orden 2372/2023, de 25 de julio, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Además, en la letra d) se define la prestación como «el servicio diario de desayuno, comida y cena», si bien la descripción de la prestación en la Cartera de Servicios prestación incluye, también, «la participación en programas de inclusión social y laboral», por lo que se sugiere revisar esta omisión.

(iii) En el artículo 3, que regula el contenido de la prestación, se recogen una serie de supuestos en los que el titular de la prestación podrá autorizar a otra persona para la recogida de sus alimentos en el comedor social, siempre que concurra alguna de las circunstancias que se establecen, sugiriéndose concretar que la acreditación se realiza de acuerdo con el anexo I, que recoge el modelo de solicitud y la forma de acreditación.

(iv) En el artículo 4 se establecen una serie de supuestos en los que se permite la entrega a domicilio de los alimentos, previa solicitud del interesado mediante la presentación del anexo II.

Se sugiere que en su apartado 4, referente a la prestación de este servicio durante la campaña de frío y la campaña de ola de calor de la Comunidad de Madrid a los usuarios mayores de 65 años, se concrete si, como en el resto de supuestos, es necesario la valoración y resolución de la dirección general con competencias en asignación de plazas de comedores sociales.

El orden de prelación entre los distintos supuestos en los que se puede prestar el servicio de entrega a domicilio, que ahora se recoge en el apartado 6, se sugiere incluirlo como apartado 7, y reenumerar el 7 como apartado 8.

En este orden de prelación, se sugiere revisar en la letra c) la referencia a «[...] y unidades de convivencia donde existan menores a cargo o personas con discapacidad» porque este supuesto ya se recoge en la letra b).

(v) En el último párrafo del artículo 5.1, referido a los beneficiarios, se sugiere sustituir la referencia al punto 10 del anexo III por punto 11 del mismo anexo que es donde se recoge la declaración responsable a la que se refiere el artículo.

Se sugiere revisar la división de este artículo, proponiéndose la siguiente:

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad o menor emancipado.

Los menores de edad podrán ser usuarios del servicio cuando sean beneficiarios sus progenitores o tutores, así como los mayores de edad con discapacidad acreditada que precisen de medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, como parte de la unidad de convivencia.

A los menores de edad, cuando sean beneficiarios de beca de comedor, se les hará entrega de la manutención no cubierta por dicha beca.

Para beneficiarse de la prestación de comedor los menores deberán ir en todo momento acompañados de su padre, madre o figura que ostente su tutela legal, salvo el supuesto de tratarse de menores emancipados.

El padre, la madre o figura que ostente la tutela legal de los menores, o el menor emancipado en su caso, deberá indicar si son beneficiarios o no de beca de comedor en la declaración responsable incluida en el punto 11 del anexo III.

b) Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad de Madrid.

c) No superar en ingresos el 1,15 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) establecido con carácter anual en la ley de presupuestos generales del Estado.

En el caso de unidades de convivencia, los ingresos totales de la unidad de convivencia se dividirán entre los miembros de la misma, con independencia de si han solicitado plaza en la Red abierta de comedores sociales de la Comunidad de Madrid.

El porcentaje del 1,15 del IPREM podrá revisarse anualmente por resolución de la dirección general competente en materia de asignación de plazas en comedores sociales, en atención al porcentaje de incremento de las pensiones contributivas o no contributivas fijado en la ley de presupuestos generales del Estado.

2. El porcentaje previsto en el apartado 1.c) podrá incrementarse en un 0,20 por ciento adicional mediante resolución del director general con competencias en materia de asignación de plazas de comedores sociales cuando existan plazas vacantes, en el total de comedores sociales, en un porcentaje superior al diez por ciento, de acuerdo con los datos que obren en poder de la citada dirección general.

En este caso, las plazas se concederán atendiendo a la fecha de presentación de la solicitud y por un plazo de tres meses.

3. Las cuantías económicas del beneficiario y, en su caso, de la unidad de convivencia, atenderán a la situación existente a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la solicitud de que se trate.

Si se acepta la sugerencia de división se debe actualizar las remisiones a este artículo en los artículos 10.7, 12.1 y 6, 13.1.b) y 5 del proyecto decreto.

(vi) El artículo 8 regula el inicio del procedimiento, sugiriéndose revisar la división en letras del apartado 3, ya que la letra g) aparece repetida.

En su apartado 2 se sugiere eliminar el término «de la Comunidad de Madrid» y realizar la cita completa de la «Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas» al ser la primera vez que se cita en la parte dispositiva de conformidad con la regla 73 de las Directrices.

En el último párrafo del apartado 4 se sugiere sustituir la referencia al «anexo VIII» por «anexo IX» que es el relativo a la autorización para consulta de datos personales y presentación de solicitud.

(vii) En el artículo 10, que regula la terminación del procedimiento, se sugiere sustituir la redacción de su apartado 4 por la siguiente:

En caso de cumplir los requisitos establecidos, pero no existir plaza disponible en ningún comedor, los solicitantes que así lo hayan marcado en la solicitud de plaza se incorporarán a una lista de espera en los términos señalados en el artículo 12. En caso contrario, se entenderá denegada la solicitud.

Y unificar los apartados 5 y 6 en un solo apartado con la siguiente redacción:

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, contando desde el día siguiente a la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la Comunidad de Madrid, transcurrido el cual deberá de entenderse desestimada su solicitud, sin perjuicio de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y notificar.

Además, dado que la finalidad de la prestación regulada es «proporcionar una cobertura de las necesidades básicas de manutención en personas vulnerables sin recursos», se sugiere también valorar la posibilidad de establecer un plazo para resolver inferior a los tres meses que ahora se prevén.

El apartado 6 establece que «Transcurridos tres meses sin que el solicitante haya recibido notificación expresa, deberá de entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y notificar».

Debe incluirse en este artículo el precepto de la LPAC o de la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos, en virtud del cual se otorga aquí un sentido negativo al silencio administrativo.

(viii) En el artículo 11.2, que regula la incorporación del usuario a la plaza asignada, se sugiere, sustituir «la fecha de incorporación y la aceptación expresa del usuario de las normas reguladoras» por «la fecha de incorporación y la aceptación expresa de las normas reguladoras [...]», así como eliminar «de la Comunidad de Madrid».

(ix) En el artículo 12 se regula la creación y gestión de las listas de espera, estableciendo su apartado 4 que «Con carácter previo a la adjudicación de una plaza a un solicitante en lista de espera, la dirección general competente en la asignación de plazas en comedores sociales de la Comunidad de Madrid volverá a comprobar el cumplimiento de requisitos de los solicitantes», sugiriéndose precisar si, en el caso de los solicitantes que no hayan autorizado la consulta de datos en la solicitud, se les exigirá la presentación, de nuevo, de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para el acceso a la plaza.

Además, se observa que, a diferencia de la situación actual, el proyecto de decreto establece como obligatoria esta previa comprobación, lo que se sugiere mencionar como novedad y justificar en el MAIN.

(x) En el artículo 13.1.a) 1.º y b) se sugiere escribir en minúsculas «Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas».

Este artículo regula la renovación de la plaza de comedor, distinguiendo entre la renovación de oficio o a solicitud del interesado.

Respecto de la renovación de oficio se sugiere, para mayor claridad, sustituir la redacción del apartado 1.a) 1.º por la siguiente:

- a) Las personas que no sean usuarias de una plaza de comedor y deseen que, en el caso de asignarles plaza, la renovación se haga de oficio, deberán marcar esta opción en la solicitud de acceso del anexo III.

En el apartado 1.a) 2.º, se sugiere eliminar por innecesario «en la Red abierta de comedores sociales».

El apartado 1.b) se refiere a la renovación a solicitud del interesado, señalando que deberán presentarla, entre otros, «Los usuarios que no hayan aportado la documentación necesaria» lo que se sugiere revisar ya que se entiende que si es usuario de la plaza de comedor se ha presentado toda la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos necesario para la adjudicación de la plaza.

En el apartado 3, se sugiere sustituir «plazo de diez hábiles» por «plazo de diez días hábiles».

En el apartado 4, se establece que, una vez comprobada la documentación, y en su caso, transcurrido el plazo de subsanación, la dirección general competente en la asignación de plazas en comedores sociales decidirá sobre la renovación. En la regulación vigente, este informe, aunque no es vinculante, debe ser recabado por la dirección general competente para decidir. En el proyecto de decreto, sin embargo, su artículo 13.2 elimina este carácter preceptivo, estableciendo que el director «podrá emitir» y, en su apartado 4, se elimina que deba tenerse en cuenta por la dirección general competente para tomar la decisión sobre la renovación.

Se sugiere revisar este aspecto en el proyecto de decreto o incluir en la MAIN una explicación de esta novedad que supone que se pueda decidir la renovación sin al menos conocer, en todo caso, el sentido del informe del director del centro que, aunque no vinculante, hace referencia al incumplimiento por parte del usuario de las normas regulatorias del centro y sus obligaciones.

El orden de prelación a seguir en las no renovaciones, que ahora se incluye en el apartado 5 se sugiere recogerlo en un apartado independiente renumerando el resto de apartados.

Por último, en el apartado 7 se establece que «En el supuesto de no renovación de la plaza de comedor, el usuario dispondrá de un plazo de 15 días naturales para abandonar el comedor a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de pérdida de la plaza», sugiriéndose señalar los motivos por los que se mantiene el uso de la plaza durante este periodo de tiempo para usuarios que no reúnen los requisitos para su uso y si esto supone un retraso para el acceso a la plaza de aquellos que sí los reúnen.

(xi) En el artículo 15.1 relativo al traslado voluntario de comedor se debe sustituir anexo V por anexo VI.

(xii) En el artículo 16, que regula el traslado forzoso, se sugiere, al igual que se hace en el artículo 22 respecto a la pérdida de la plaza, incluir expresamente los supuestos que pueden justificar este traslado forzoso, así como exigir que la correspondiente resolución esté motivada en la concurrencia de alguno de ellos.

Además, se sugiere, en su apartado 3, sustituir «[...] se notificará al interesado su derecho a presentar trámite de audiencia, en base [...]» por «[...] se notificará al interesado su derecho al trámite de audiencia, de acuerdo con [...]».

En el apartado 5 se señala que la «la dirección general con competencias en la asignación de plazas en los comedores sociales podrá trasladar de oficio a cualquier usuario siempre que tal circunstancia quede debidamente justificada», sugiriéndose concretar la forma de acreditación, como puede ser un informe del director de comedor o de la Agencia Madrileña de Atención Social emitido a instancias de la dirección general.

La posibilidad del traslado forzoso a instancias de la dirección general es una novedad destacada respecto a la regulación actual que se sugiere destacar y justificar en la MAIN.

(xiii) Por otra parte, el artículo 17 del proyecto de decreto prevé que la Comunidad Madrid «podrá reservar hasta el 5% de las plazas de cada comedor social para situaciones de urgencia o emergencia social». En estos supuestos el uso de dichas plazas se concede sin necesidad de solicitud escrita, siendo suficiente un informe en este sentido del «Servicio de Emergencia Social». Sin embargo, se establece que la utilización de los servicios de comedor, en este caso, «no podrá exceder de un mes».

Dado que se trata de la atención de situaciones de urgencia o emergencia social, se sugiere justificar expresamente su limitación temporal y precisar si es posible mantenerla transcurrido el mes si los servicios sociales consideran que dicha situación persiste.

(xiv) En el artículo 18.2, relativo a la promoción de programas de inclusión social, laboral y sociosanitaria, se debe sustituir «anexo VI» por «anexo VII». Y en el apartado 3 «anexo VII» por «anexo VIII».

(xv) El artículo 20 se refiere a las competencias de la dirección general para resolver la baja, suspensión, extinción o pérdida de plaza, sugiriéndose revisar la redacción ya que en el proyecto de decreto solo hace referencia a la suspensión, renuncia del interesado y pérdida de la plaza.

En el apartado 2 de este artículo, se señala que de manera «excepcional, y debidamente justificada, como medida cautelar, podrá procederse a la suspensión de la prestación, disponiendo el usuario de un período de 10 días hábiles para presentar alegaciones», sugiriéndose para mayor seguridad jurídica indicar los supuestos excepcionales en que la dirección general puede adoptar esta medida, teniendo en cuenta que la suspensión se recoge en el artículo 103 de la LSSCM como sanción por la comisión de infracciones graves (suspensión de la condición de persona usuaria o beneficiaria de la prestación) y muy graves (la suspensión del servicio por un período de entre uno y cinco años).

(xvi) En el artículo 21 se regula la renuncia a la plaza de comedor, estableciendo que «Cuando el solicitante no pueda firmar dicho documento, será suficiente con la firma del director del comedor» y que deber comunicar a la «consejería competente en la asignación de plazas en comedores sociales de la Comunidad de Madrid, en un plazo máximo de 10 días hábiles».

Se sugiere precisar la forma en que se dejará constancia de la voluntad del usuario de renunciar, precisar si esta renuncia debe dirigirse a la dirección general con competencias en asignación de plazas en comedores sociales y si la renuncia implica dejar de acceder a la plaza desde el momento de presentar la renuncia o si se mantiene hasta la comunicación de la misma al órgano competente.

(xvii) En el artículo 22 se regula la pérdida de la plaza incluyendo en el apartado 1.f) como una de las causas «La comisión de infracciones graves o muy graves, según lo

establecido en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre». Se sugiere precisar que se trata del artículo 103 de esta ley, y revisar esta referencia ya que en el caso de infracciones graves el artículo 103.2 no recoge la pérdida de la plaza sino «la suspensión de la condición de persona usuaria o beneficiaria de la prestación o con el traslado temporal a otro centro, por un período máximo de doce meses» y para las infracciones muy graves el apartado 3 del artículo 103 establece como sanciones «a) La extinción de la prestación económica o su reintegro, en los casos que proceda; b) La suspensión del servicio por un período de entre uno y cinco años; c) El traslado definitivo a otro centro; d) La expulsión del centro».

(xviii) En la disposición adicional primera se sugiere elimina por innecesario «a usuarios en comedores sociales de la Comunidad de Madrid».

(xix) En la disposición adicional segunda apartado 3 se sugiere escribir en minúsculas «(en dicho) Registro».

(xx) Respecto de la disposición derogatoria única, para mayor claridad y precisión, se propone el siguiente texto alternativo:

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este decreto y, en particular, deja de tener efectos la Resolución 2773/2024, de 22 de mayo, de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se regula la concesión de plazas en la Red Abierta de Comedores Sociales de la Comunidad de Madrid.

(xxi) En el Anexo I se sugiere revisar su título «Solicitud autorización recogida de manutención para usuarios de comedores sociales» de manera que este centrado, de conformidad con la regla 44 de las Directrices. También en el apartado de las firmas que aparece repetido o mal situado «En _____, a ___ de _____ de _____».

(xii) En el anexo II se sugiere adaptar su título al artículo 4 en que se regula el servicio solicitado, sustituyéndolo por «Solicitud de entrega a domicilio de los alimentos» y

añadir antes del cajetín de la FIRMA «En Madrid, a..... de.....
de.....».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN extendida y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid, tanto en su contenido como en sus formatos y estructura (en adelante, la Guía).

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) En el título de la MAIN, nos remitimos a la observación realizada en el punto 3.3.2.(i) de este informe, y en todo caso, se sugiere eliminar las siglas «(RACS)».

(ii) La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente completada, respecto de la cual se formulan las siguientes observaciones:

a) En el apartado «Título de la norma» nos remitimos a la observación realizada en el punto 3.3.2.(i) de este informe.

b) En el apartado «Tipo de Memoria» se sugiere escribir en minúsculas «Memoria».

c) En cuanto al apartado «Objetivos que se persiguen», se sugiere revisar su contenido para subrayar el fin último perseguido con la norma y evitar que se superponga con el apartado anterior «Situación que se regula».

En este sentido, se propone indicar de modo sucinto los objetivos que se persiguen con la regulación, entre otros, asegurar la atención de las necesidades básicas de alimentación de los colectivos más vulnerables, como se afirma en el apartado II de la MAIN o con la finalidad de dar cobertura de las necesidades básicas de manutención de personas sin recursos y ofrecer espacios de encuentro, socialización y

oportunidades para la inclusión social y laboral, como se recoge en Orden 2373/2023 de 25 de julio, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

d) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se sugiere revisar la redacción, indicando que existe al menos la alternativa regulatoria y la no regulatoria. Se sugiere, en este sentido, valorar la alternativa vigente actual (mediante la Resolución 2773/2024, de 22 de mayo) y las implicaciones de mantener el *status quo* en la materia.

Esta observación resulta trasladable al subapartado I.3 del cuerpo de la MAIN.

Además, se sugiere eliminar el párrafo que indica que el proyecto no se halla incluido en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027), por ser más adecuado reflejarlo en el apartado correspondiente del cuerpo de la MAIN.

e) En el apartado referido a la estructura de la norma se sugiere añadir que incluye una parte expositiva.

f) En el apartado relativo a los «Informes a los que se somete el proyecto» se sugiere que, en lo que se refiere a los informes de impacto de carácter social, así como el informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, se cite el nombre del informe que se solicita seguido del órgano competente para emitirlo y, en última instancia, la consejería a la que pertenece.

En concreto, se propone la siguiente redacción:

- Sustituir «Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Consejería [...]» por «Informe de coordinación y calidad normativa de la Consejería [...]».
- Sustituir «Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer» por «Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».

- Sustituir «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».

Esta observación es extensible a los subapartados III.3 del cuerpo de la MAIN.

- Sustituir «Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia» por «Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local»

Por último, se sugiere sustituir «Informe» por «Dictamen» y eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse a la Comisión Jurídica Asesora.

g) En el apartado «Adecuación al orden de competencias» se sugiere completar la referencia normativa añadiendo el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, así como realizar la cita completa de la LSSCM, respecto de la cual se deben referenciar los artículos 25 y 26.2.

h) En el apartado «Impacto económico y presupuestario», en lo que se refiere a las cargas administrativas, en lugar de incluir una relación de los puntos en los que se disminuye su cuantía, se sugiere indicar una cuantía estimada en euros.

Además, en el subapartado referido al impacto presupuestario, se sugiere marcar la opción considerada.

i) Se sugiere sustituir el título del apartado «Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» por «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia».

(iii) En relación con el cuerpo de la MAIN, se formulan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere numerar el apartado «INTRODUCCIÓN» como apartado I y renumerar el resto de apartados de la MAIN a partir de éste.

b) En el subapartado I.1, primer párrafo, se sugiere realizar la cita completa de la LSSCM, sustituyendo «Ley 12/2022, de 21 de diciembre,» por «Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, (en adelante, Ley 12/2022, de 21 de diciembre)», al ser la primera vez que se cita en el cuerpo de la MAIN. Además, se sugiere especificar que se trata del artículo 10.1.d) de la LSSCM.

En el segundo párrafo se sugiere sustituir «artículo 11.1.a)» por «artículo 11.1.b)».

En el párrafo quinto se sugiere precisar los números del artículo 15 de las LSSCM que se están citando y añadir por su relación con el contenido del proyecto de decreto la referencia a la actuación en situaciones de urgencia y emergencia social. Esta observación es también aplicable al párrafo sexto del subapartado I.1 al respecto de la cita del artículo 22 de la LSSCM.

Así mismo, en el párrafo octavo se sugiere concretar que la previsión de la Red Abierta de Comedores Sociales se encuentra en el Anexo I, apartado 02 (concretamente, 0201 Prestaciones para la inclusión social y la cobertura de necesidades básicas, 020105 Red Abierta de Comedores Sociales) de la Orden 2372/2023, de 25 de julio y añadir, para mayor precisión y de acuerdo con la finalidad recogida en orden citada la de ofrecer espacios de encuentro, socialización y oportunidades para la inclusión social y laboral.

En el párrafo décimo, en relación con la referencia al anexo del Decreto 230/2015, de 20 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Agencia Madrileña de Atención Social (AMAS), concretar que es el punto 11 del anexo en el que recogen los cuatro comedores sociales en los que se presta el servicio.

En el párrafo undécimo *in fine* se sugiere sustituir «la Agencia» por «AMAS», de conformidad con las siglas indicadas en el párrafo precedente.

Por su parte, en el párrafo duodécimo se sugiere sustituir «RACS» por «Red Abierta de Comedores Sociales (en adelante, RACS)».

Por último, se sugiere eliminar los dos últimos párrafos de este apartado que hacen referencia al contenido del proyecto de decreto e incluirlos en su apartado correspondiente.

c) En relación con el apartado I.1 analizado, «Fines y objetivos perseguidos», se sugiere también que, de conformidad con la observación recogida ut supra al respecto del apartado «Objetivos que se persiguen» de la ficha de resumen ejecutivo, además de la adecuada y precisa contextualización realizada, se subrayen, al menos de forma somera, la finalidad y motivos que justifican la realización de esta norma, más allá de resumir su objeto y contenido.

d) En el subapartado I.2 se analiza la adecuación del proyecto a los principios de buena regulación. Respecto a su contenido nos remitimos a las observaciones realizadas en el apartado 3.2 de este informe.

e) En el subapartado I.4, se hace referencia al Plan Normativo de la XIII Legislatura, sugiriéndose justificar su tramitación a pesar de no estar prevista, de acuerdo con el artículo 3.3 del decreto 52/2021, de 24 de marzo.

f) En el subapartado I.5, referido al contenido y análisis jurídico, se sugiere precisar el título del Capítulo VII para que coincida con el establecido en el proyecto de decreto, esto es, «Suspensión, renuncia, extinción de la prestación y pérdida de plaza». Además, se sugiere indicar el número de los artículos incluidos en cada uno de los siete capítulos del proyecto normativo y el contenido resumido de cada uno de ellos y de los anexos.

En cuanto a las novedades, se sugiere identificar el precepto o preceptos normativos en el que se encuentra en la regulación vigente, dado que, por ejemplo, la eliminación de la emisión de resolución por parte del director general en los programas de inserción social y sociosanitaria no se identifica en la Resolución 2773/2024, de 22 de mayo. Además, se sugiere que, en su caso, se especifique el artículo del proyecto normativo propuesto en el que se recogen estas novedades.

También se sugiere incluir entre las novedades la supresión del informe favorable obligatorio de los directores de la Red Abierta de Comedores Sociales, tal y como se reconoce en el propio apartado II.5, primer párrafo, de la MAIN.

Por último, de conformidad con el artículo 7.2.e) *in fine* del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se sugiere que en este subapartado de la MAIN se incluya una mención a la justificación del rango normativo propuesto para el proyecto.

g) El subapartado I.6 «Adecuación al orden de distribución de competencias», segundo párrafo, se sugiere completarlo señalando que se trata del artículo 26.1.23 del EACM.

En relación a la cita de la LSSCM, se sugiere añadir la cita de su artículo 26.2, tal y como se hace en la parte expositiva del proyecto de decreto.

También se sugiere incluir una referencia a la Orden 2372/2023, de 25 de julio, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Se sugiere reflejar de manera resumida estas observaciones en el apartado correspondiente de la ficha de resumen ejecutivo.

Se sugiere, por último, suprimir la referencia al artículo 31.b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, ya que con el presente proyecto normativo se vienen a ejercer competencias del Consejo de Gobierno y no de las personas titulares de las diferentes consejerías.

h) En el subapartado II.5 se analiza la «Detección y medición de las cargas administrativas». Con carácter general, se sugiere completarlo conforme a los criterios fijados en el anexo V de la Guía metodológica para la realización de la MAIN (Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009) y el documento de 18 de noviembre de 2009 «Método simplificado de medición de cargas Administrativas y de su reducción. Sistema compartido de las Administraciones Públicas».

En primer lugar, siguiendo lo señalado en la observación recogida *ut supra* al respecto de las novedades del proyecto normativo, se sugiere especificar en qué artículos se recogen las cargas administrativas en la regulación vigente que ahora se vienen a eliminar o modificar. Una vez identificadas con exactitud, se sugiere modificar el cuadro resumen para indicar el número de solicitudes que, conforme a una media anual, se presentan por cada uno de estos conceptos: renovación presencial, renovación electrónica, tramitación mediante intermediarios (con el informe director de comedor para renovación), obligación de comunicar o publicar programas inserción social o sociosanitarios y obligación de conservar documentos de programas inserción social o sociosanitarios. Esta estimación media permitirá cuantificar la disminución en materia de cargas administrativas (y su repercusión en euros) que se produciría con la aprobación del presente proyecto normativo. Se sugiere, además, para mejorar la inteligibilidad del cuadro, especificar que estas cargas administrativas ahora se verían eliminadas con el proyecto normativo propuesto.

También se sugiere clarificar y, en su caso, desarrollar con mayor detalle y contexto, cuál es el impacto en materia de cargas administrativas del cuadro final en el que se explica la «Dedicación en tiempo».

Por último, se sugiere también analizar las eventuales nuevas cargas administrativas que se añaden con el proyecto de decreto.

Así, por ejemplo, en el artículo 8.3 se añade la presentación de nuevos documentos junto con la solicitud de plaza, que si se autoriza la consulta no es necesario aportar, pero supone una carga para aquellos que no la autoricen. Además, el certificado de matrimonio, que es una novedad, no está incluido entre los documentos cuya consulta se puede autorizar. También puede considerarse una carga la recogida en el artículo 8.4, que incluye como novedad la presentación del anexo para la consulta de los datos que obren en poder de la Administración Tributaria.

i) El último apartado de la MAIN se refiere a la evaluación *ex post* del proyecto normativo, indicando que se realizará mediante el análisis estadístico de los siguientes indicadores:

- Número de concesiones de plazas en los comedores sociales.
- Plazo de tramitación de cada procedimiento individual.
- Número de denegaciones y motivos de la misma.
- Número de renovaciones.
- Distribución de beneficiarios hombre/mujer, y por edades.
- Número de unidades familiares con menores beneficiarios de los comedores.
- Número de ayudas de transporte de comida concedidas.

A este respecto, se sugiere señalar que «el órgano competente en materia de calidad y evaluación de la consejería competente en servicios sociales» es la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación de esta consejería, de conformidad con el artículo 17.4.a) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

4.2 Tramitación.

En el apartado III de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. Efectivamente, la tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido.

En este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son preceptivos y adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones:

(i) Se sugiere eliminar el subapartado 2. «Elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo», por innecesario, dado que se ha explicado en el apartado «INTRODUCCIÓN».

(ii) En el subapartado relativo a los informes, de conformidad con el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «el centro directivo proponente recabará los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como los estudios y consultas que estime convenientes, debiendo justificar los informes facultativos que se soliciten, en su caso», por lo que se sugiere diferenciar entre los preceptivos y facultativos,

debiendo justificar estos últimos. Además, se sugiere precisar que los informes preceptivos se solicitan de manera simultánea conforme al artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(iii) En relación al informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se sugiere completar especificando que se trata del artículo 9.2.f) del Decreto 226/2023, de 6 de septiembre.

(iv) En relación con el informe de Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, se sugiere, para evitar repeticiones innecesarias, remitirse al apartado 4 en que se hace referencia a este.

(v) En relación al informe del Consejo de Consumo, se sugiere especificar que se trata del artículo 28.2.b) de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid.

(vi) Sin perjuicio de su posible carácter facultativo, se sugiere revisar la justificación de la solicitud del informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, ya que de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.2 de la MAIN, la propuesta normativa no tiene afectación en materia de recursos humanos ni en su retribución, por lo que no corresponde su motivación conforme al artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que recoge la competencia de esta dirección general para «El informe de todo acuerdo, pacto, convenio o disposición normativa de los que se deduzcan efectos en materia retributiva y, en general, de cualquier medida de la que se deriven consecuencias económicas en el capítulo 1 del Presupuesto de Gastos o en el apartado de retribuciones e indemnizaciones del personal».

(vii) Dada la afectación sobre las competencias de las entidades locales, se sugiere valorar la solicitud del informe a la Federación de Municipios de Madrid, de conformidad con el artículo 7 de sus Estatutos.

(viii) Se sugiere justificar la consulta al Consejo de Diálogo Social en los trámites de audiencia e información pública, ya que como indica el Decreto 21/2017, de 28 de febrero, este Consejo se concibe como una herramienta de concertación social activa y dinámica, fundamentalmente en materia de, entre otras, protección social y servicios públicos, es decir, como el máximo órgano institucional permanente de encuentro y participación entre el Gobierno de la Comunidad de Madrid y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas. En consecuencia, se trasladará a este Consejo aquellas iniciativas que afecten a los ámbitos de empleo, desarrollo económico y protección social de los trabajadores.

(ix) Con relación al informe de la Abogacía General, se sugiere eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid».

(x) Al respecto de la solicitud de dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, en consonancia con la observación incluida en el apartado 3.3.1.(iii) del presente informe, en caso de tramitarse como proyecto de orden, se sugiere valorar la solicitud del dictamen de conformidad con la competencia genérica de consulta del artículo 5.1 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, ya que en ese caso no se trataría del desarrollo de una ley y, por tanto, no sería preceptivo el referido dictamen.

Todas las observaciones relacionadas con los informes se deberán reflejar, en su caso, en el apartado correspondiente de la ficha de resumen ejecutivo.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberán incluirse de manera específica en la MAIN, como justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar